

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00349-00 – SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO –COOMERCRE LTDA-
DEMANDADO: Marina Esther Ruiz Ruiz

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Marina Esther Ruiz Ruiz** en el cual la representante Legal de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvese resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, la representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Crédito Ltda. – Coomercre Ltda. Ruth María Olmedo Pacheco presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Marina Esther Ruiz Ruiz** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Crédito Ltda. –Coomercre Ltda.-** en contra de **Marina Esther Ruiz Ruiz** solicitud esta presentado por la representante Legal de la Cooperativa demandante Ruth María Olmedo Pacheco con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. De igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d9af80f995f04e1655b390d4f73fcfdbf8e11d25ae45baab864cc18788d5c7
Documento generado en 14/10/2021 11:00:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>